



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

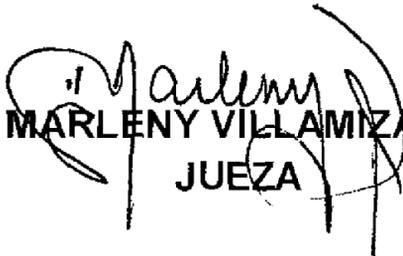
RADICADO:	54-001-33-33-000-2005-01034-00
ACCIONANTE:	ELIA SILVA SAAVEDRA DE RAMIREZ
DEMANDADO:	UGPP
PROCESO:	EJECUTIVO

El Despacho en aplicación del párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso en el cual establece que “cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”. (Subrayado propio del Despacho).

Ahora bien, se tiene que con la contestación de la demanda la entidad ejecutada solicita oficiar al **“PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAJANAL con el fin de que se certifique si dentro del proceso liquidatorio se presentó el ejecutante y si se realizó pago alguno por concepto de intereses moratorios atendiendo que dicha entidad fue quien profirió el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial de 7 de marzo de 2008”**.

El Despacho a efectos de resolver esta solicitud y atendiendo la normatividad en cita del presente numeral, se dispone a **OFICIAR** al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAJANAL** a efectos de que allegue con destino al presente proceso la resolución mediante la cual se efectuó el pago de la obligación contenida en la sentencia que presta mérito ejecutivo en el presente proceso, es decir la proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta el 30 de octubre de 2008 en el proceso con número de radicado: 54-001-33-31-000-2005-01034-00. Para el efecto, se le concede el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

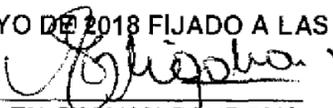

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 30

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00267-00
DEMANDANTE:	EDGAR ALEXANDER GALVIS PEÑA
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al oficio radicado ante este Despacho el 19 de febrero de 2018 que obra a folio 229 del expediente, el apoderado de la parte demandante manifiesta que *“la prueba para la valoración del conscripto EDGAR ALEXANDER GALVIS PEÑA, por parte del Instituto de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, programada para el día 19 de febrero a las 2 PM con el siquiatra Doctor Ujueta, no se podrá realizar dado que éste último renunció a dicha institución y esta no cuenta con más siquiatras, se encuentran en la búsqueda para la contratación de ese especialista y me manifestaron los empleados administrativos, que dicha prueba sea dirigida al E.S.E. Hospital Mental Rudesindo Soto, que cuenta con los siquiatras que se requiere para esa evaluación, en aras del principio de celeridad y economía procesal, agradeciendo la atención prestada.*

No obstante, el 18 de abril de 2018, dicho apoderado radico un nuevo oficio en donde solicita que la petición anteriormente descrita *“sea ahora realizada por la Clínica Stella Maris de la ciudad de Cúcuta, la cual es una clínica especializada en enfermedades psiquiátricas”*

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a **REDIRECCIONAR** a la Clínica Stella Maris para que previa valoración del señor Edgar Alexander Galvis Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.775.325 y de su historia clínica dictamine por intermedio de psiquiatría forense las posibles afectaciones mentales o daños psíquicos del mismo, como consecuencia de haber prestado el servicio militar obligatorio, con el fin de que se dé la indemnización en la respectiva reparación directa.

Una vez repose lo ordenado a la Clínica Stella Maris, por secretaría requiérase a los profesionales que realizaron el dictamen a efectos de que se presenten a la audiencia de pruebas fijada acompañados de los documentos que acrediten su idoneidad y experiencia, en los términos del artículo 233 del Código General del Proceso.

Se concede el término de 15 días hábiles para la práctica de la valoración solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

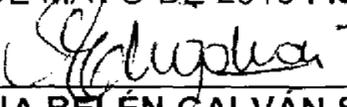

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 30

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 18 DE MAYO DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria